



AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FRANCISCO JAVIER CASTILLO ANACONA
Demandado: MARIA ANACONA UNI, ENELIDA ANACONA UNI,
MARIA LUZ MARINA ANACONA UNI y ALINA ANACONA UNI
herederas de la señora CLELIA UNI DE ANACONA.
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00268-00

El señor FRANCISCO JAVIER CASTILLO ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16.462.549 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), actuando por intermedio del apoderado judicial, Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA, instaura demanda ordinaria laboral contra las señoras MARIA ANACONA UNI, ENELIDA ANACONA UNI, MARIA LUZ MARINA ANACONA UNI y ALINA ANACONA UN, herederas de la señora CLELIA UNI DE ANACONA.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.266 del 5 de abril de 2022, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por intermedio de apoderado judicial por el FRANCISCO JAVIER CASTILLO ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.16.462.549 expedida en Yumbo (Valle del Cauca), contra las señoras MARIA ANACONA UNI, ENELIDA ANACONA UNI, MARIA LUZ MARINA ANACONA UNI y ALINA ANACONA UNI.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del

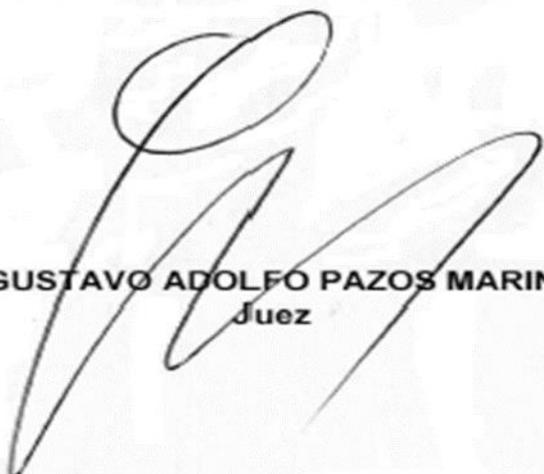


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 1322 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 1322 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **097** FIJADO HOY, **DE 24 JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO